



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0799**

(**107 ABR 2015**)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que mediante los radicados No. 4120-E1-8119 y No. 4120-E1- 8117 del 13 de marzo de 2015, el Arquitecto Gustavo Adolfo Ramos Rivera, en calidad de Representante Legal de la constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., identificada bajo el NIT. 830028173-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento total o parcial de veda para las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia Directa del proyecto “*Rosales 76*”, ubicado en la diagonal 76 No. 1-55 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 84 del 18 de marzo del 2015, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para para las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia Directa del proyecto “*Rosales 76*”, ubicado en la diagonal 76 No. 1-55 en la ciudad de Bogotá D.C, a cargo de la constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., identificada bajo el NIT. 830028173-9 y se dio apertura al expediente ATV 0214.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0214, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., identificada bajo el NIT. 830028173-9, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto “*Rosales 76*”, ubicado en la diagonal 76 No. 1-55 en la ciudad de Bogotá D.C., y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0040 del 25 de marzo del 2015, el cual expuso lo siguiente:

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

“(…)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

A continuación se presenta la información relevante presentada por la constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S, en adelante la Constructora, en el oficio con Radicado N° 4120-E1-8119 del 13 de marzo de 2015.

2.1. Localización y descripción del proyecto

*El Proyecto Rosales 76 se encuentra localizado en la Diagonal 76 N° 1 – 55 en la ciudad de Bogotá D.C, consta de una torre de 27 apartamentos (aprobado por la Curaduría Urbana N° 5) y contiene sobre la Transversal 1ª la entrada vehicular a los sótanos 2 y 3, con una apertura de acceso bastante amplia dada la fuerte inclinación de esta vía, donde interfiere el libre acceso un individuo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*). El tráfico de esta vía es de occidente a oriente y topográficamente posee una fuerte pendiente que desemboca en la Transversal 1ª.*

2.2. Caracterización biótica

*El individuo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*) tiene una altura de 5 metros y un DAP de 12 centímetros y se encuentra sembrado sobre el espacio público del proyecto (Costado norte, Transversal 1 N° 76-24), ubicado sobre el futuro ingreso vehicular del nuevo edificio proyectado. Presenta un estado fitosanitario bueno con presencia de insectos, lo anterior de acuerdo a la ficha técnica de registro de la especie anexa a la solicitud radicada.*

2.3. Soportes cartográficos

*Se presenta dentro de la información remitida un plano (sin escala) con la ubicación del individuo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), donde se incluye las condiciones del piso del área a intervenir, la cual se compone de un área dura (anden), un área verde (antepatio donde se localiza el individuo de la especie Nogal) y la zona vehicular.*

2.4. Medidas de Manejo

*La Constructora señala en el documento remitido que su intención es conservar el individuo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), para lo cual propone el bloqueo y traslado del individuo a cinco metros sobre el mismo andén, ya sea hacia el costado occidental del proyecto o hacia la esquina oriental del mismo.*

El bloqueo y traslado propuesto para el individuo de Nogal, de acuerdo con la información aportada, se realizaría una vez se inicie la intervención de los andenes y se haría bajo la dirección del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis una vez sea aprobada su reubicación. Los residuos materiales de esta operación se utilizarían como relleno en el sótano 3 del nuevo edificio.

Las acciones de manejo a realizarse sobre el individuo de Nogal se describen a continuación:

Poda Aérea: *el árbol no requiere poda actualmente, y en caso de requerirlo se atenderán las recomendaciones sobre poda fitosanitaria y sus tres principios básicos (generar tronco dominante, priorizar uniones fuertes y lograr una copa compensada), siempre propendiendo a su mejoramiento y con la orientación y coordinación de la Secretaría Distrital de Ambiente y/o la oficina de arborización urbana del Jardín Botánico.*

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Orientación del árbol: se debe marcar el norte cardinal en el tronco del árbol a fin de mantener la orientación del árbol en el momento del traslado.

Actividades de bloqueo: corresponde a la excavación alrededor del árbol para la conformación del bloque, el cual contendrá el sistema radicular que garantice su plena sobrevivencia, mediante la aplicación de cicatrizante; su proximidad a la zona dura de concreto del andén exigirá romper este con cuidado para no aflojar el sustrato o bloque. La excavación perimetral es este caso debe hacerse manualmente y las raíces que se encuentren deben podarse solo con serrucho, evitando romperlas o rasgarlas sin olvidar la aplicación del cicatrizante y posteriormente un riego rico en fosforo y potasio.

Actividades de bloqueo y traslado: una vez transcurrido el tiempo de pre-bloqueo, se volverá a realizar la excavación alrededor del árbol envolviéndolo y amarrando el bloque con fibra de fique.

Asignación del sitio de traslado: paralelamente a las actividades de pre-bloqueo se hará la elección del sitio para el traslado del árbol, ya sea hacia el occidente o el oriente del sitio actual, haciéndolo acondicionado a sus características en estrecha coordinación con el Jardín Botánico de Bogotá, y de acuerdo a las indicaciones de medidas técnicas que para el caso no serán menores a un metro cubico, dejando en el fondo del hoyo una capa de tierra negra abonada de mínimo 30 centímetros, más el agregado de la tierra negra que cubra el hoyo, una vez el árbol este nivelado y orientado técnicamente.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

Con relación a la solicitud del permiso de tala de dos individuos de la especie Guayacán (*Lafoensia acuminata*) y un individuo de la especie Sauco (*Sambucus nigra*), y el traslado de un individuo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), remitida mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-8117 del 13 de marzo de 2015; se aclara que las especies Guayacán (*Lafoensia acuminata*) y Sauco (*Sambucus nigra*) no se encuentran en veda nacional y se precisa que la autorización de la tala de estos individuos son competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, entidad ante la cual se deberá tramitar el respectivo Permiso o Autorización de Tala, Poda y/o Traslado de Arbolado por manejo en Espacio Público o Privado¹.

Respecto a la especie Nogal (*Juglans neotropica*), que mediante la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA veda su aprovechamiento, es competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS realizar el levantamiento de veda en conformidad a lo dispuesto en artículo 16, numeral 15 del Decreto 3570 del 2011.

Es así que con relación a la solicitud de levantamiento de veda para un individuo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), presentada ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-8119 del 13 de marzo de 2015, se considera lo siguiente:

- La localización y descripción del proyecto Rosales 76 se hace de forma breve pero relacionando datos importantes como la dirección del proyecto, descripción del espacio público donde se localiza el individuo de Nogal (*Juglans neotropica*) y la causa de la intervención del individuo

¹ De acuerdo con la Guía de Trámites y servicios de la Secretaría Distrital de Ambiente, disponible en: http://portal.bogota.gov.co/portal/libreria/php/frame_detalle_scv.php?h_id=24147

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

con respecto a los diseños arquitectónicos de la obra proyectada (interferencia del árbol sobre la zona definida para el acceso vehicular a los sótanos).

- La descripción del individuo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*) presenta información dasométrica como altura (5 metros), DAP (12 cms) y estado fitosanitario (bueno), mostrando un individuo juvenil con buenas condiciones físicas y fitosanitarias. A pesar de que no se presentó las coordenadas del individuo, se presenta información como en el plano, la dirección y la descripción de la localización del árbol con respecto a la obra proyectada, que permite ubicarlo con facilidad en la zona.
- En cuanto a la medida de manejo propuesta para el individuo de Nogal (bloqueo y traslado), se considera que el arbolito presenta buenas condiciones para la ejecución del tratamiento silvicultural propuesto gracias a sus condiciones físicas, fitosanitarias y dasométricas, sin embargo hay que tener precaución debido a que la especie es delicada² a este manejo silvicultural, debido a características propias de la especie como la raíz intrusiva (raíces que penetran en el suelo) y la rusticidad baja (baja habilidad de sobrevivir a condiciones adversas de crecimiento). Cabe aclarar que el permiso de traslado de arbolado urbano se debe realizar ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.
- Cabe aclarar que aunque no se realizará aprovechamiento del individuo de Nogal (*Juglans neotropica*), el bloqueo y traslado propuesto por la constructora puede afectar la sobrevivencia del mismo, por lo tanto la SDA deberá verificar la apropiada ejecución técnica de la mencionada medida de manejo y realizar los respectivos seguimientos para garantizar la adaptación del árbol al nuevo sitio.
- El área propuesta para el traslado del individuo de Nogal deberá ser valorado por la Autoridad Ambiental Distrital competente, sin embargo se deberá tener en cuenta que los espacios arborizables de esta especie en áreas urbanas son las siguientes, de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá³: Rondas, ríos, canales, humedales, lagos, parques, plazas, plazoletas, franjas de control ambiental, separador blando angosto, separador blando ancho, separador mixto angosto, glorieta e intersección vial, orejas de puentes, vías peatonales, andenes sin zona verde (3 metros en adelante), alamedas, andén con zona verde angosta y/o ancha y ciclorutas.

4. EVALUACION TECNICA DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

De acuerdo a la información suministrada por constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S para la solicitud de levantamiento de veda de flora silvestre, adjunta a los oficios con Radicados N° 4120-E1-8117 y 4120-E1-8119 del 13 de marzo de 2015, y teniendo en cuenta los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

² Mahecha, G. et al. 2010. Arbolado Urbano de Bogotá. Identificación, descripción y bases para su manejo. Secretaría Distrital de Ambiente. Jardín Botánico José Celestino Mutis. Primera Edición. Bogotá D.C. 396 p.

³ Alcaldía Mayor de Bogotá. Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis. 2008. Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. Subdirección Técnica Operativa, Programa de Arborización. Bogotá D.C. 182 p.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

- 4.1. Que las especies Guayacán (*Lafoensia acuminata*) y Sauco (*Sambucus nigra*) no se encuentran en veda nacional y la autorización de la tala de estos individuos es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo cual se deberá tramitar el respectivo permiso o autorización de tala de arbolado por manejo en espacio público o privado ante la SDA.*
- 4.2. Se considera **VIABLE** el levantamiento de veda de un individuo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), el cual presenta una altura de 5 metros y un DAP de 12 centímetros y se encuentra localizado sobre el espacio público del proyecto Rosales 76, en el costado norte en la Transversal 1 N° 76-24, sobre el futuro ingreso vehicular del nuevo edificio proyectado.*
- 4.3. El Permiso de Traslado de Arbolado por manejo en Espacio Público o Privado de un (1) individuo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), para el cual se otorga el levantamiento de veda de flora, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo cual se deberá adelantar el respectivo trámite de permiso o autorización de traslado del árbol en mención ante la SDA.*
- 4.4. Que la constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S deberá reportar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, las medidas de manejo que establezca la SDA por la intervención del individuo de Nogal (*Juglans neotropica*). De esta manera se deberá presentar un informe donde se relacione el desarrollo de la (s) medida (s) de manejo que se impongan, donde se describa con detalle las acciones realizadas y se presente evidencias fotográficas de los procesos ejecutados, así como las respectivas medidas de corrección y manejo adaptativo.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico No. 0040 del 25 de marzo del 2015, se concluyó que la información presentada por la constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., identificada bajo el NIT. 830028173-9, es suficiente y en consecuencia la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera pertinente levantar parcialmente la veda para un individuo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), ubicado en el Área de Influencia Directa del proyecto "Rosales 76", de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en la parte resolutive del presente acto administrativo, se le informará a la constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., identificada bajo el NIT. 830028173-9, que las especies Guayacán (*Lafoensia acuminata*) y Sauco (*Sambucus nigra*) no se encuentran en veda nacional y por lo tanto no corresponde a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pronunciarse al respecto.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 65 ibídem establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las Atribuciones para el Distrito Capital.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

"Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)".

Que el Decreto 109 de 2009, *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, determina en el Literal d) de su Artículo 5, la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)"*, en su Literal e) del Artículo 20, asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente definir la compensación por tala de arbolado urbano.

Que de conformidad con la normatividad enunciada anteriormente, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se requerirá a la constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., identificada bajo el NIT. 830028173-9, para que adelante el trámite de permiso o autorización de tala y traslado de arbolado, ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto de las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia de lo anterior, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar, tal y como lo establece Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental Colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para un individuo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), que será afectado y se encuentra en el Área de Influencia Directa del proyecto *“Rosales 76”*, ubicado en el costado norte de la Transversal 1 No. 76-24, en la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de la constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., identificada bajo el NIT. 830028173-9.

Artículo 2. – La constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., identificada bajo el NIT. 830028173-9, deberá adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la solicitud de traslado de arbolado por manejo en Espacio Público o Privado de un (1) individuo de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), para el cual se otorga el presente levantamiento parcial de veda de flora silvestre.

Artículo 3. – La constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., identificada bajo el NIT. 830028173-9, deberá reportar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, las medidas de manejo que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, por la intervención del individuo de Nogal (*Juglans neotropica*).

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Parágrafo: La constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., identificada bajo el NIT. 830028173-9, deberá presentar un informe donde se relacione el desarrollo de la (s) medida (s) de manejo que se impongan, donde se describan con detalle las acciones realizadas y se presenten evidencias fotográficas de los procesos ejecutados, así como las respectivas medidas de corrección y manejo adaptativo.

Artículo 4. – Comunicar a la constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., identificada bajo el NIT. 830028173-9, que las especies Guayacán (*Lafoensia acuminata*) y Sauco (*Sambucus nigra*), no se encuentran declaradas en veda nacional y por lo tanto no corresponde a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pronunciarse en relación con estas especies.

Parágrafo: La autorización de la tala de estos individuos es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo cual se deberá tramitar la respectiva solicitud de permiso o autorización de tala de arbolado por manejo en espacio público o privado ante la mencionada entidad.

Artículo 5. – La constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., identificada bajo el NIT. 830028173-9, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha exacta de iniciación de las actividades correspondientes a las medidas de manejo y compensación de la especie en veda nacional.

Artículo 6. – La constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., identificada bajo el NIT. 830028173-9, beneficiaria del presente levantamiento parcial de veda, es responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

Artículo 7. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0214 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 8. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 9. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la constructora Nicolás Manrique Construcción S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 10. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Secretaría Distrital de Ambiente, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Artículo 11. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 ABR 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Reviso Aspectos Jurídicos:

Reviso Aspectos Técnicos:

Expediente:

Resolución:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Empresa:

Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 

Rosa Alejandra Ruiz/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 

ATV 0214.

Levantamiento.

0040 del 25 de marzo del 2015.

Rosales 76

Nicolás Manrique Construcción S.A.S.